RESOLUCION GERENCIAL-PAS N° 007789-2023-GSFP/ONPE

Lima, 02 de noviembre de 2023

VISTOS: Los Informes N.° 000802-2023-SGVC-GSFP/ONPE, N° 002405-2023-SGVC-GSFP/ONPE y N° 002909-2023-SGVC-GSFP/ONPE de la Subgerencia de Verificación y Control; el Informe sobre las Actuaciones Previas-PAS-ERM 2022-OI N.° 005-2023-SGTN-GSFP/ONPE de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDOS:

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32° de la LOP establece que, la recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional;

El numeral 34.2 del artículo 34 de la LOP establece que, la verificación y control externo de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en lo sucesivo, ONPE) y comprende todos los procesos electorales en los que intervenga, así como en las elecciones primarias;

El numeral 34.5 del artículo 34 de LOP, establece que las organizaciones políticas presentan en dos (02) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La ONPE establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (01) entrega durante la campaña electoral como control recurrente;

El numeral 1 del literal a) del artículo 36 de la LOP refiere que, constituye infracción leve no contar con una cuenta en el sistema financiero;

El literal a) del artículo 36-A de la LOP prescribe que el Jefe Nacional de la ONPE, previo informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en lo sucesivo GSFP), impone por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) unidades impositivas tributarias (en adelante, UIT);

Resulta pertinente comunicar que, conforme a lo regulado en el artículo 108 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N.° 001669-2021-JN/ONPE (en adelante, RFSFP), las autoridades involucradas en los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por la ONPE, son las siguientes:

1. La Autoridad Instructora: La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
2. La Autoridad Resolutiva: La Jefatura Nacional de la ONPE.

Así también, se indica que del análisis realizado la presunta infracción en la que se habría incurrido es una infracción permanente por tratarse de una conducta omisiva que persiste en el tiempo. Por tanto, el plazo para que prescriba la facultad institucional para determinar la responsabilidad de la organización política no se computa al no haberse

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 02-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9106 8713**

acreditado el cese de la conducta constitutiva de infracción. Ello de conformidad con el numeral 252.2 del artículo 252 del TUO de la LPAG;

II. ACTUACIONES PREVIAS

El numeral 2) del artículo 255 del TUO de la LPAG, regula que, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar de carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación;

Al respecto, el jurista nacional MORÓN URBINA[1], refiere que: *"(…) Estas actuaciones de instrucción estarán orientadas a actuar la evidencia necesaria a efectos de precisar con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el procedimiento, la identificación de presuntos involucrados, las circunstancias relevantes del caso y la evidencia que será necesario actuar dentro del procedimiento sancionador en sí. No se trata de una instrucción completa del caso y de sus responsables, sino solo una indagación con efecto de delimitar mejor los contornos del caso y que la sustanciación del procedimiento en sí, sean más breves.";*

En atención a ello, mediante Acta de Verificación y Control de la actividad económica financiera de la primera entrega de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante ERM 2022) de fecha 27 de setiembre de 2022, la SGVC, indicó que producto de las acciones de verificación y control realizadas, se detectó que el movimiento regional PASCO VERDE (en adelante, ORGANIZACIÓN POLÍTICA), no tiene una cuenta en el Sistema Financiero;

Asimismo, por Acta de Verificación y Control de la actividad económica financiera de la segunda entrega de las ERM 2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, la SGVC, indicó que producto de las acciones de verificación y control realizadas, se detectó que la ORGANIZACIÓN POLÍTICA, no tiene una cuenta en el Sistema Financiero;

Así también, por Informe Técnico ERM 2022 N° 0015-2023-GSFP/ONPE Elecciones Regionales Municipales 2022 "Informe Técnico de la Información Financiera de aportes, ingresos y gastos- ERM 2022 MOVIMIENTO REGIONAL PASCO VERDE", de fecha 29 de marzo de 2023, se informó que producto de las acciones de verificación y evaluación de la primera y segunda entrega presentada por ORGANIZACIÓN POLÍTICA, se advirtió que esta no habría aperturado una cuenta en el sistema financiero. Dicho documento fue puesto su conocimiento mediante Carta N° 01310-2023-GSFP/ONPE;

Mediante Informe N° 000802-2023-SGVC-GSFP/ONPE del 18 de abril de 2023, la SGVC comunicó que producto de las acciones de verificación y control realizadas a la información financiera de aportaciones/ingresos y gastos de las ERM 2022 (primera y segunda entrega), presentada por la ORGANIZACIÓN POLÍTICA, se advirtió que esta habría incurrido en la infracción de no tener una cuenta en el sistema financiero;

Asimismo, por Informe N° 002405-2023-SGVC-GSFP/ONPE del 29 de agosto de 2023, la SGVC informó que la ORGANIZACIÓN POLÍTICA no ha presentado evidencias con respecto a la apertura de una cuenta en el sistema financiero; en tanto, mediante Carta N° 0102-2023-ORCCHCO/GOECOR/ONPE notificada en fecha 25 de agosto de 2023, se solicitó a la ORGANIZACIÓN POLÍTICA señale lo pertinente respecto a la citada infracción; sin embargo, no presentó descargos al respecto;

[1] MORÓN URBINA, Juan Carlos: Comentarios a Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444. Gaceta Jurídica. 12ª edición. Tomo II. Pág.496

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 02-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9106 8713**

Así también, por Informe N° 002909-2023-SGVC-GSFP/ONPE del 5 de octubre de 2023, la SGVC informó que la infracción en la que habría incurrido la ORGANIZACIÓN POLÍTICA, persistía a la fecha de emisión del precitado informe; aunado a ello, mediante Carta N° 0110-2023-ORCCHCO/GOECOR/ONPE notificada en fecha 28 de setiembre de 2023, se puso a conocimiento de la ORGANIZACIÓN POLÍTICA, la obligatoriedad de las organizaciones políticas de abrir cuentas en el sistema financiero -artículo 32° de la LOP; sin embargo, no se obtuvo respuesta;

III. IMPUTACIÓN DE CARGOS

En el artículo 32° de la LOP se establece que, la recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional;

Así, el incumplimiento de la obligación en mención configura la infracción que se le imputa a la ORGANIZACIÓN POLÍTICA, la misma que se encuentra tipificada en el numeral 1) del literal a) artículo 36 de la LOP:

> ***Artículo 36.- Infracciones***
> *Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley.*
>
> *a) Constituyen infracciones leves:*
> *1. No contar con una cuenta en el sistema financiero (…)*

Con respecto a la naturaleza de la infracción, se advierte que, no tener una cuenta en el sistema financiero configura una infracción permanente. Este tipo de infracción se caracteriza por la creación de "una situación antijurídica que se prolonga durante un tiempo por voluntad de su autor; así, a lo largo de aquel tiempo en que el ilícito se sigue consumando, la infracción se continúa cometiendo, prolongándose hasta que se abandona la situación antijurídica"[2]. Así, en el presente caso, al no haberse advertido que la ORGANIZACIÓN POLÍTICA haya cumplido con abrir una cuenta en el sistema financiero, la conducta constitutiva de infracción persiste hasta la actualidad;

En este punto, corresponde señalar que, en caso se encontrase responsabilidad de la ORGANIZACIÓN POLÍTICA por la comisión de la infracción imputada, correspondería imponer como sanción una multa no menor de cinco (5) ni mayor a quince (15) UIT, conforme a lo regulado en el literal a) del artículo 36-A de la LOP;

En síntesis, habiendo cumplido con identificar plenamente al presunto sujeto infractor y, diferenciado en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, así como habiendo cumplido con precisar la conducta infractora en la que la organización política habría incurrido y, la sanción que podría imponer el Jefe Nacional de la ONPE, como autoridad sancionadora, corresponde el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas jurídicas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

[2] Resolución N° 1598-2020/SPC-INDECOPI, del 16 de septiembre de 2020, emitida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual, fundamento 25.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 02-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9106 8713**

Con el visado de las Sub Gerencias de Verificación y Control y Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el movimiento regional PASCO VERDE, por no contar con una cuenta en el sistema financiero.

Artículo Segundo. - Notificar al Personero Legal Titular y Tesorero Titular de la organización política, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Visado digitalmente por:
CAMINO PALOMINO LUIS ALBERTO
Subgerente de Verificación y Control
SUBGERENCIA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL

Visado digitalmente por:
RIVERA BUSTAMANTE KARINA DE JESUS
Subgerente de Técnica Normativa
SUBGERENCIA TÉCNICA NORMATIVA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 02-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0014 9106 8713**